



CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA VEHICULOS PROPIEDAD DE FIFOMI, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIDEICOMISO, REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA CONSORCIO GASOLINERO PLUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. VICTOR GERARDO RUIZ IRIARTE EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- El representante de EL FIDEICOMISO, declara:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México.



1.6.- Que su poderdante requiere la prestación del servicio de suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas para vehículos propiedad del Fideicomiso de Fomento Minero.

1.7.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se adjudicó directamente el contrato a la empresa Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.

1.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la C. María Margarita Jiménez Rendón en su calidad de Gerente de Recursos Materiales, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será la responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

1.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal **26103-1 "COMBUSTIBLES, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"**.

1.10.- Que su mandante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- El representante de EL PROVEEDOR, declara:

II.1.- Que su representada es una sociedad anónima de capital variable que se encuentra debidamente constituida en los términos de la escritura pública número 49,346 de fecha 20 de mayo de 1997 tirada ante la fe del Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara titular de la Notaría Pública número 45 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número 222167 el día 02 de junio de 1997.

II.2.- Que acredita su personalidad como apoderado general de su mandante con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, mediante la escritura pública número 84,969 de fecha 02 de agosto de 2001 otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo Notario Público 74 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita en el Folio Mercantil número 222167 de fecha 27 de septiembre de 2001 en el Registro Público de Comercio de la Misma ciudad, y bajo protesta de decir verdad declara que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas.

II.3.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.



II.4.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que ninguno de los socios o accionistas de su representada se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5.- Que su poderdante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número CGP970522EE4.

II.6.- Que su mandante tiene su domicilio en la Avenida Thiers 248 Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en la Ciudad de México.

III.-LAS PARTES, declaran:

III.1.- Que se asignó directamente el contrato a la empresa Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V., con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.2.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, para efecto de las disposiciones fiscales aplicables, se identifican recíprocamente mediante la entrega de una copia de sus cédulas de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Por lo expuesto, LAS PARTES se sujetan a lo señalado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL FIDEICOMISO contrata con EL PROVEEDOR a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, la prestación del servicio de suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas para vehículos propiedad del Fideicomiso de Fomento Minero, y EL PROVEEDOR se obliga a otorgar dicho servicio que se le contrata conforme a la propuesta técnica económica presentada.

SEGUNDA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: EL FIDEICOMISO se obliga a adquirir de EL PROVEEDOR durante la vigencia del contrato, las tarjetas electrónicas para el consumo de combustible, por un monto de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta a EL PROVEEDOR; por parte de la Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante mensualidades vencidas, pagaderas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviada de manera electrónica al correo de facturación, siempre y cuando se haga constar el servicio a satisfacción de la Gerencia de Recursos Materiales.



Al efecto **LAS PARTES** señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de "**EL FIDEICOMISO**", cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio a que se refiere el párrafo anterior.

Las facturas que EL PROVEEDOR expida con motivo del presente contrato deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **EL PROVEEDOR**;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de **EL PROVEEDOR**, el Subdirector de Finanzas y Administración de **EL FIDEICOMISO** emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si éste determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de **EL PROVEEDOR** a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que **EL PROVEEDOR** reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Con motivo de la celebración del presente contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a:

- 1 Depositar el importe exacto de las tarjetas que serán recargables a través de medios electrónicos para el consumo de gasolina en cada una de las cuentas que para tal efecto se aperturen.
- 2 Entregar tarjetas electrónicas para la prestación de servicio contratado, las que se encuentran incluidas en el costo total del presente instrumento; las tarjetas adicionales o reposiciones serán con cargo al "**EL FIDEICOMISO**".
- 3 La distribución y entrega de tarjetas se realizará directamente por EL PROVEEDOR en las oficinas centrales de EL FIDEICOMISO.

QUINTA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será a partir del 16 de agosto al 31 de diciembre de 2019.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL FIDEICOMISO podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de rescindir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **EL FIDEICOMISO**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **EL PROVEEDOR** dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha



en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **EL FIDEICOMISO**.

En este supuesto, **LAS PARTES** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **EL FIDEICOMISO** pague a **EL PROVEEDOR** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa por los servicios no prestados.

SEPTIMA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Se exceptúa la fianza de cumplimiento.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS: EL PROVEEDOR no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES: EL PROVEEDOR como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, **EL PROVEEDOR** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **EL FIDEICOMISO** en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **EL FIDEICOMISO**.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **EL PROVEEDOR** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas **EL PROVEEDOR** se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tal efecto el Gerente de Recursos Materiales deberá notificar por escrito a **EL PROVEEDOR** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al Gerente de Recursos Materiales, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.



Para el caso de incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **EL FIDEICOMISO** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **EL FIDEICOMISO** tuviera algún adeudo pendiente de cubrir a **EL PROVEEDOR** en virtud de este contrato, **LAS PARTES** están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: **LAS PARTES** podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **EL PROVEEDOR** no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando **EL PROVEEDOR** no corrija o sustituya el servicio que se le haya rechazado;
- c) Si **EL PROVEEDOR** suspende injustificadamente el servicio;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **EL FIDEICOMISO** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; **II.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **EL FIDEICOMISO** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **EL PROVEEDOR** dentro de dicho plazo, y **III.** Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **EL FIDEICOMISO** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **EL FIDEICOMISO** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **LAS PARTES** al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: **EL PROVEEDOR** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **EL FIDEICOMISO**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.



Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **EL FIDEICOMISO**, previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **EL PROVEEDOR** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requirente del servicio, con Visto Bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de **EL FIDEICOMISO**.

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 91 de su Reglamento, **EL FIDIEOCMISO** podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **LAS PARTES**.

DÉCIMA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD: EL PROVEEDOR conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos del servicio objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito por parte de **EL FIDEICOMISO** ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **EL PROVEEDOR** deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en el **FIDEICOMISO**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriéndole al PRESTADOR información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. -PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. -En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, **LAS PARTES** podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **EL FIDEICOMISO**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos dispuestos por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **EL PROVEEDOR** o **EL FIDEICOMISO**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN: LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en este contrato, en la propuesta técnica-económica que le presentó **EL PROVEEDOR** a



EL FIDEICOMISO, y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 16 de agosto de 2019.

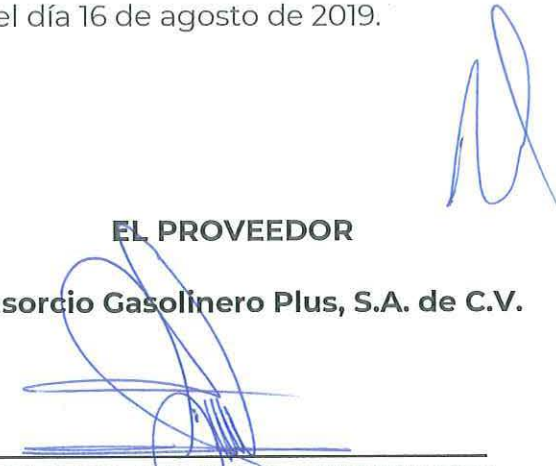
EL FIDEICOMISO

Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo, como
Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero

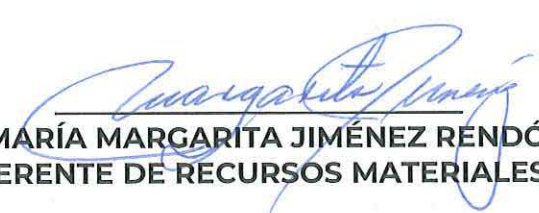

C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

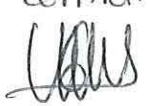
EL PROVEEDOR

Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.


C. VICTOR GERARDO RUIZ IRIARTE
APODERADO GENERAL

**ÁREA CONTRATANTE Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**


C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

Recibi contrato original

Yaelin Ossorio Camargo

Recibi contrato original

Jorge Espinosa